

**DOCUMENTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES CONTRATADA POR ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

**LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES COMPLEMENTAN Y MODIFICAN EN LO QUE SEA DIFERENTE, A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA 02/09/2019-1333-P-34-SGEMPRESARIAL005-D001**

**CONDICIONES GENERALES**

LO NO DISPUESTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE CONDICIONES PARTICULARES APLICA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO LIBERTY EMPRESARIAL FORMA 02/09/2019-1333-P-34-SGEMPRESARIAL005-D001 (O, EN CASOS ESPECIALES A LAS CONDICIONES ENTREGADAS POR EL TOMADOR PARA LA MIGRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTERIOR).

**CONDICIÓN PRIMERA**

**AMPARO BÁSICO**

**MUERTE POR CUALQUIER CAUSA:** Ampara el fallecimiento del asegurado por cualquier causa, incluyendo homicidio, suicidio, SIDA y terrorismo, muerte por secuestro y muerte presunta por desaparecimiento, desde la fecha de su aprobación del crédito. En la nueva Licitación la aseguradora debe aceptar los riesgos que fueron aprobados en la vigencia anterior y bajo las condiciones de suscripción que regían en el momento de la aprobación del crédito, aun cuando éste haya sido desembolsado posteriormente.

**EXCLUSIONES AMPARO BÁSICO**

Este amparo se otorga sin exclusiones.

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Ampara la incapacidad que sufra el asegurado por cualquier causa, siempre que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado el cliente y produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan al mismo desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

Dicha incapacidad deberá ser certificada por la EPS, ARL, AFP, Junta especial Fuerzas militares, junta médica regional u otras entidades competentes y deberá contener la indicación que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral.

Para efectos de esta cobertura, se entiende que la fecha de siniestro corresponde a la fecha de la emisión del dictamen. Por lo tanto, el valor a indemnizar bajo este amparo corresponderá al saldo insoluto de la deuda o monto inicial a la fecha del dictamen incluidos los valores por el capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguros pendientes, honorarios jurídicos y demás costos asociados a la deuda. Así mismo la prescripción del contrato de seguro comenzará a correr desde la fecha de emisión del dictamen.

**EXCLUSIONES AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:**

1. Incapacidad por enfermedad diagnosticada o manifiesta con anterioridad al ingreso del asegurado a la póliza.
2. Accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza.
3. Incapacidad ocasionada en el ejercicio de actividades ilícitas del asegurado
4. Participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo y la práctica profesional o como aficionado de los siguientes deportes: carrera de karts, paracaidismo, parapentismo, cometa, bungee jumping, ultralivianos y demás deportes considerados de alto riesgo.

**CONDICIÓN SEGUNDA**

**EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

AMPARO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA	DE
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	<b>69 AÑOS + 364 DÍAS</b>	Hasta que el asegurado cancele la deuda con el tomador.	
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	<b>69 AÑOS + 364 DÍAS</b>	Hasta que el asegurado cancele la deuda con el tomador.	

**CONDICIÓN TERCERA****TOMADOR**

Tomador: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Nit: 890.903.937-0

**CONDICIÓN CUARTA****ASEGURADOS**

Personas naturales que tengan deudas con Banco Itaú en las líneas de crédito hipotecario y leasing habitacional, incluido el Deudor Principal, Deudor Solidario, Codeudores, Cotitulares, Avalistas y Cónyuge. De igual forma se pueden amparar los representantes legales de sociedades SAS, LTDA y Sociedad en comanditas simples.

**CONDICIÓN QUINTA****BENEFICIARIOS**

Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

**CONDICIÓN SEXTA****VIGENCIA**

01/09/2020 Hasta 01/09/2021 a las 00:00 horas

**CONDICIÓN SEPTIMA****RAMO PRODUCTO**

Grupo vida deudores

**CONDICIÓN OCTAVA****MODALIDAD**

No contributivo

**CONDICIÓN NOVENA****MODALIDAD DE PAGO**

Mensual vencido

**CONDICIÓN****VIGENCIA**

Cerrada

**CONDICIÓN DECIMA PRIMERA****VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL**

El valor asegurado para el amparo básico de vida, será el saldo insoluto de la deuda a la fecha de muerte registrada en el registro civil de defunción, y para el amparo de incapacidad total y permanente, será el saldo insoluto de la deuda a la fecha de configuración del siniestro (Fecha del dictamen) reportado por el tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, honorarios jurídicos, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma relacionada con el crédito.

**CONDICIÓN DECIMA SEGUNDA****VALOR MÁXIMO ASEGURADO INDIVIDUAL**

Cinco mil millones de pesos \$5.000.000.000 para cada asegurado.

**CONDICIÓN DECIMA TERCERA****CONDICIONES ECONOMICAS**

TASA POR MIL ANUAL 2,4‰

TASA POR MIL MENSUAL 0,200‰

TASA MENSUAL POR CIENTO 0,020%

**CONDICIÓN DECIMA CUARTA****AMPARO AUTOMATICO**

Hasta \$1.000.000.000 siempre y cuando en la declaración de asegurabilidad, no se evidencie un mal estado de salud.

#### CONDICIÓN DECIMA QUINTA

##### CONTINUIDAD DE COBERTURA

Se otorga el beneficio de continuidad a todos los deudores del BANCO ITAU CORPBANCA que a la fecha de iniciación del seguro se encontraban amparados en la póliza anterior, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado respecto a edad, valor asegurado, estado de salud y condiciones de suscripción de la Compañía de Seguros anterior a la contratación de este seguro. Así mismo en caso de reestructuraciones se debe mantener la continuidad de la cobertura sin exigirse requisitos de asegurabilidad si supera el amparo automático por monto o edad.

#### CONDICIÓN DECIMA SEXTA

##### CESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD COMO PRIMER BENEFICIARIO

La compañía de seguros adjudicada deberá aceptar de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al acreedor como beneficiario a título oneroso en los contratos de seguro de vida deudores, que respalden los créditos que hagan parte de portafolios destinados a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución y/o recompra de créditos.

En virtud de la presente cláusula, el Beneficiario Oneroso será:

a) El Banco en calidad de primer beneficiario a título oneroso.

b) En caso de cesión o endoso de los seguros por parte del banco, el primer beneficiario será el cesionario o comprador.

#### CONDICIÓN DECIMA SEPTIMA

##### DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS

##### DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA

- Fotocopia del Registro civil de defunción.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Certificación del saldo de la deuda.
- Declaración de asegurabilidad la cual deberá ser aportada por el Banco, en los casos que la aseguradora lo requiera. (Para valores superiores a Col \$150.000.000)

**Nota:** En los casos en que no se pague la prima del seguro de vida correspondiente al mes del siniestro, ésta será descontada por la aseguradora del pago de la indemnización.

**Nota:** Para valores de siniestros inferiores o iguales a Col \$150.000.000, la reclamación se entenderá formalizada cuando se anexe: Fotocopia del Registro civil de defunción, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado y Certificación del saldo de la deuda.

##### DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS EN EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitida por la entidad competente.
- Certificación del saldo de la deuda.
- Historia clínica.
- Declaración de asegurabilidad la cual deberá ser aportada por el Banco, en los casos que la aseguradora lo requiera. (Para valores superiores a Col \$150.000.000)

**Nota:** Para valores de siniestros inferiores o iguales a Col \$150.000.000 la reclamación se entenderá formalizada cuando el asegurado anexe: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado, Certificación del saldo de la deuda y Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitida por la entidad competente.

**Nota:** En los casos en que no se pague la prima del seguro de vida correspondiente al mes del siniestro, ésta será descontada por la aseguradora del pago de la indemnización.

**CONDICIÓN DECIMA OCTAVA****PLAZO PARA EL PAGO DE SINIESTROS**

Máximo Cinco (05) días hábiles para el pago del siniestro o para la objeción, contados desde la fecha de formalización de la reclamación.

**CONDICIÓN DECIMA NOVENA****REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

De \$0 a \$150.000.000 y edad de 18 Hasta 69 años y 364 días, Sin declaración de asegurabilidad.

De \$150.000.001 hasta \$1.000.000.000 y edad de 18 Hasta 69 años y 364 días, declaración de asegurabilidad.

De \$1.000.000.001 en adelante - y edad de 18 Hasta 69 años y 364 días, aplican los siguientes exámenes médicos: Examen médico, análisis de orina, electrocardiograma, HIV, Glucosa en ayunas, Creatinina, ALAT, ASAT, GGT, Colesterol, Triglicéridos, HDL, hemograma.

Para asegurados con edad igual o superior a 70 años: declaración de asegurabilidad y exámenes médicos: Examen médico, análisis de orina, electrocardiograma, HIV, Glucosa en ayunas, Creatinina, ALAT, ASAT, GGT, Colesterol, Triglicéridos, HDL y hemograma.

**COSTO DE LOS EXÁMENES:** Los asume 100% la aseguradora, incluyendo exámenes básicos a domicilio ilimitados y exámenes especializados cuando haya lugar a ellos

**VALIDEZ DE LOS EXÁMENES MÉDICOS:** un (1) año para cualquier patología.

**CONDICIÓN VIGESIMA****ENTREGA DE CERTIFICADOS INDIVIDUALES PÓLIZA**

La aseguradora deberá enviar al deudor asegurado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de cobertura, una copia de la póliza y del certificado individual de seguro al correo electrónico del cliente, suministrado por el banco, así mismo deberá custodiar el comprobante de entrega y en caso de no haberse podido realizar la entrega de manera

electrónica, se deberá realizar el envío a la dirección del domicilio registrada por el cliente. La aseguradora deberá enviar al Banco un reporte del resultado de las entregas.

**CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA****CLAUSULA DE IRREVOCABILIDAD**

La aseguradora por ningún motivo efectuara la revocatoria unilateral de la póliza, de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio.